



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2018 00036 00**, informando que el apoderado de la parte actora reitera la solicitud consistente en relevar al curador designado (folios 94 y 95).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por un error involuntario relacionado con la gestión de las carpetas digitales del Juzgado, no se había advertido que en el plenario obra mensaje de datos a través del cual el Dr. JORGE LUIS PRIETO VELÁSQUEZ, curador designado a la pasiva, aceptó su nombramiento y solicitó que se tenga en cuenta como su dirección electrónica jpgrieto.1991@gmail.com (folios 92 y 93).

En este orden, por sustracción de materia, resulta innecesario proveer sobre la solicitud de la parte actora, y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Por **SECRETARÍA**, remítase el link del expediente digital al Dr. **JORGE LUIS PRIETO VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 1.109.296.930 y T.P. No. 287.095 del C.S. de la J., curador *ad litem* de la ejecutada **INOXTEQ S.A.S.**, a la dirección jpgrieto.1991@gmail.com

SEGUNDO: ADVERTIR que a partir de la notificación por estado de la presente providencia y del envío del vínculo del expediente digital, se entenderá surtido el enteramiento del auto que el 26 de enero de 2018 libró mandamiento de pago, y se

comenzará a computar, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., el término de cinco (5) días hábiles para pagar o podrá proponerse excepciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 57 de Fecha 1 de abril de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2018 00597 00**, informando que la curadora *ad litem* designada no acudió al trámite; así mismo, en memorial recibido en el correo institucional, el apoderado de la ejecutante solicita designación de nuevo curador que ejerza la representación de la parte accionada (folios 72 y 73 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, el Despacho advierte que la curadora *ad litem* designada mediante auto del 28 de enero de 2020, Dra. **MYRIAM LEGUIZAMÓN CARVAJAL**, no ha comparecido al proceso, para ser notificada; de esta suerte, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo su remoción y el nombramiento de nuevo curador *ad litem*, no sin antes requerirla para que justifique su omisión, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la normatividad adjetiva.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de curador *ad litem* a la Dra. **MYRIAM LEGUIZAMÓN CARVAJAL**, a quien se le **REQUIERE** para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles comparezca o justifique la no comparecencia para la notificación del presente asunto; lo anterior so pena de **LIBRAR OFICIO** con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a efecto de que imponga sanción pecuniaria de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del C.G.P.¹

¹ Art. 50.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados (...)

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20)

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de la ejecutada **CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.**, representada legalmente por **JAIME JARAMILLO GÓMEZ** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
MANUELA CHAVARRO GÓMEZ	C.C. 1.144.036.449 T.P. 284.999	manuelach90@gmail.com

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **MANUELACH90@GMAIL.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 57 de Fecha <u>1 de abril de 2022</u></p>  <p>SECRETARIO OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</p>

salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10”.



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00698 00**, informando que la curadora ad litem de la ejecutada, dentro del término concedido, se remite a lo manifestado previamente en el “escrito de contestación de demanda” (folios 171 a 173); igualmente, se recibió respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR (folio 180).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que la curadora *ad litem* designada para representar a la ejecutada, Dra. KAREN JOHANA ALONSO PULIDO, al plantear la defensa contra el mandamiento de pago librado el pasado once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) tras la reforma a la demanda de la parte ejecutante, atendió el requerimiento hecho por el Despacho y manifestó que insiste en los argumentos expuestos en la contestación que obra a folios 129 a 131 del plenario.

Ahora, en dicho escrito la mencionada profesional del derecho realizó un pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, no obstante, no se formularon excepciones de mérito. En consecuencia, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por consiguiente, se dispondrá **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de las sumas contenidas en el mandamiento ejecutivo de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) (folios 163 a 170 del expediente virtual), se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000, y se ordenará la **PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Al tenor de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta la respuesta al Oficio No. 00134 del 15 de marzo de 2022 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MELGAR - TOLIMA** (folio 180), en la cual señala que para proceder a la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 366-29730, el interesado *“debe efectuar el pago por valor de 38.000 pesos cuyo pago podrá realizar de manera presencial en el área de liquidación de la oficina de instrumentos públicos de melgar”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 57 de Fecha 1 de abril de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00076 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido (folios 115 a 223 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **YESID HERNANDO RODRÍGUEZ IBÁÑEZ**, identificado con C.C. No. 80.069.351, contra **SERVIENTREGA S.A.** representada legalmente por **LILIANA DE LA ROCHE GARCÍA** o quien haga sus veces, y solidariamente contra **TALENTUM S.A.S.** representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** o quien haga sus veces, y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** representada legalmente por **MARÍA CECILIA ARCILA MORANT** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío

del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a las accionadas con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de las demandadas.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 57 de Fecha <u>1 de abril de 2022</u></p>  <p>SECRETARIO OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N^o. **009 2021 00604 00**, informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y FIDUAGRARIA EQUIDAD (ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDA PENSIONAL)**, allegaron respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

**OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

El expediente podrá ser consulado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents

[/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/ORDINARIOS/2021/202100604%20SECUENCIA%207600%20IS?csf=1&web=1&e=grOkCR](#)

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 57 de fecha 1° de abril de 2022*

SECRETARIA
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA